

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.**

**RESULTANDO**

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III El día 24 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del convenio de coalición total presentado por el Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, bajo la denominación *“Para Cambiar Veracruz”*, para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Ediles de los Ayuntamientos del Estado.
- IV El día 30 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición Total presentado por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Revolucionario Veracruzano y la Asociación Política Estatal Vía Veracruzana, bajo la denominación *“Veracruz para Adelante”*, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

**V** El mismo día 30 de abril del año 2010, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el registro del Convenio de Coalición Parcial hasta en veinte distritos electorales, presentado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, bajo la denominación “*Viva Veracruz*”, para la elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, con la siguiente distribución por distritos:

No.	DISTRITOS	QUE POSTULA CANDIDATO PROPIETARIO	QUE POSTULA CANDIDATO SUPLENTE
1	TANTOYUCA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
2	ÁLAMO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
3	TUXPAN	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
4	POZA RICA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
5	MISANTLA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
6	PEROTE	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
7	ORIZABA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
8	ZONGOLICA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
9	VERACRUZ I	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
10	VERACRUZ II	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
11	BOCA DEL RÍO	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
12	SANTIAGO TUXTLA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
13	SAN ANDRÉS TUXTLA	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
14	COSOLEACAQUE	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
15	MINATITLÁN	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL
16	COATZACOALCOS I	ACCIÓN NACIONAL	ACCIÓN NACIONAL

No.	DISTRITOS	QUE POSTULA CANDIDATO PROPIETARIO	QUE POSTULA CANDIDATO SUPLENTE
1	MARTÍNEZ DE LA TORRE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
2	HUATUSCO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
3	LA ANTIGUA	NUEVA ALIANZA	ACCIÓN NACIONAL
4	COSAMALOAPAN	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA

**VI** Las organizaciones políticas y/o coaliciones presentaron en los términos señalados en el Código Electoral, las plataformas electorales respectivas en las fechas siguientes:

No.	PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	FECHA
1	Partido Convergencia	16 de abril de 2010
2	Partido Revolucionario Institucional	19 de abril de 2010
3	Partido del Trabajo	19 de abril de 2010
4	Partido Verde Ecologista de México	19 de abril de 2010
5	Partido Acción Nacional	20 de abril de 2010
6	Partido Nueva Alianza	20 de abril de 2010
7	Coalición "Viva Veracruz"	20 de abril de 2010
8	Partido de la Revolución Democrática	20 de abril de 2010
9	Partido Revolucionario Veracruzano	20 de abril de 2010

- VII** Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, actividades que se iniciaron con la apertura del periodo respectivo ante los Consejos Distritales de manera directa y ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de manera supletoria del día seis al quince de mayo del presente año.
- VIII** Dentro del periodo señalado en el resultando anterior, los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza y las coaliciones registradas solicitaron ante la Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el registro de fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.
- IX** En fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, el Consejo General emitió el acuerdo *relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el Proceso Electoral de renovación de integrantes del Poder Legislativo del Estado 2009-2010.*
- X** Dentro de la etapa del proceso electoral relativa a los actos preparatorios de la elección, se encuentra el registro de postulaciones de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, actos que se iniciaron con la apertura del periodo respectivo ante el Consejo

General del Instituto Electoral Veracruzano, del 19 al 28 de mayo, tal como lo prevé la fracción III del artículo 184 del Código de la materia.

- XI** En el periodo señalado en el resultando anterior, los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, solicitaron el registro de las listas de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, tal como lo dispone el último párrafo del artículo 94 en relación con el numeral 184 fracción III del Código Electoral para el Estado, en las fechas que se enlistan a continuación:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>FECHA DE PRESENTACIÓN DE SUS LISTAS</b>
Partido Acción Nacional	28 de mayo de 2010
Partido Revolucionario Institucional	28 de mayo de 2010
Partido de la Revolución Democrática	28 de mayo de 2010
Partido del Trabajo	28 de mayo de 2010
Partido Verde Ecologista de México	28 de mayo de 2010
Partido Convergencia	28 de mayo de 2010
Partido Revolucionario Veracruzano	28 de mayo de 2010
Partido Nueva Alianza	28 de mayo de 2010

- XII** Que, en fecha tres de junio de dos mil diez, el Consejo General emitió el acuerdo, *relativo a las solicitudes de registro de listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos para el Proceso Electoral de renovación de integrantes del Poder Legislativo del Estado 2009-2010.*

- XIII** Durante el período de registro de candidatos y en fechas posteriores a la emisión de los acuerdos señalados en los numerales inmediatos anteriores, diversos partidos políticos y coaliciones presentaron sustituciones a candidatos postulados con motivo de renuncia, para lo cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en auxilio de la Secretaría Ejecutiva, verificó que se cumplieran con los requisitos legalmente establecidos para su procedencia. En ese sentido, las sustituciones presentadas fueron las que se detallan a continuación:

1. *Casos de renunciaciones de candidatos y sustituciones durante el período de registro, procedentes conforme a lo previsto en los artículos 185 fracciones III y IV, y 188 primer párrafo del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz.*

### DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PARTIDO / COALICION	CARGO	CANDIDATO		FECHA DE POSTULACION Y/O RENUNCIA
			SALE	ENTRA	
XALAPA I	NUEVA ALIANZA	DIP. SUP.	MARTHA VAZQUEZ GONZALEZ	IRENE DEL CARMEN ZAMUDIO TEJEDA	14 de mayo de 2010

2. *Casos de renunciaciones de candidatos y sustituciones posteriores al registro, procedentes conforme a lo previsto en los párrafos primero y último del artículo 188 del Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz.*

### DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO	PARTIDO / COALICION	CARGO	CANDIDATO		FECHA DE POSTULACION Y/O RENUNCIA
			SALE	ENTRA	
SAN ANDRES TUXTLA	PARA CAMBIAR VERACRUZ	DIP. PROP.	EMMA ARGELIA OCHOA LOPEZ	DIVAJ SALVADOR DIAZ DEL CASTILLO DOMINGUEZ	21 de mayo de 2010
SAN ANDRES TUXTLA	PARA CAMBIAR VERACRUZ	DIP. SUP.	HENRY GOMEZ SANTIAGO	JUAN CHICATTO TRESS	22 de mayo de 2010
TIERRA BLANCA	PAN	DIP. SUP.	MIGUEL ARVIZU SOSA	ISRAEL RODRIGUEZ ZURITA	28 de mayo de 2010
XALAPA I	NUEVA ALIANZA	DIP. PROP.	NELLY REYES LOPEZ	MARTHA VAZQUEZ GONZALEZ	28 de mayo de 2010
ORIZABA	PARA CAMBIAR VERACRUZ	DIP. SUP.	ROGELIO ARTURO RODRIGUEZ GARCIA	ERNESTO MENDOZA HERNANDEZ	31 de mayo de 2010
PAPANTLA	PAN	DIP. SUP.	MIGUEL ANGEL GRANDE GOMEZ	DIOGENES RAMIREZ SANTES	31 de mayo de 2010
SANTIAGO TUXTLA	PARA CAMBIAR VERACRUZ	DIP. PROP.	NORMA ISABEL VILLIERS ARREDONDO	ROSA INGRID HERNANDEZ DOMINGUEZ	03 de junio de 2010
SANTIAGO TUXTLA	PARA CAMBIAR VERACRUZ	DIP. SUP.	HILARIO PIO MEZA	MARIA EUGENIA AGUIRRE HERNANDEZ	03 de junio de 2010
COSAMALOAPAN	PARA CAMBIAR VERACRUZ	DIP. PROP.	MIRELLA GUADALUPE SALIDO GARCIA	VERONICA AGUIRRE LILI	04 de junio de 2010

## DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

No. de lista	PARTIDO / COALICION	CARGO	CANDIDATO		FECHA DE POSTULACION Y/O RENUNCIA
			SALE	ENTRA	
17	PAN	DIP. SUP.	RAUL DE LA LUZ SOTELO	MARIANA DE LA ROSA FEY	04 de junio de 2010

**XIV** Integrado en forma debida y legalmente los expedientes de los candidatos sustitutos, presentados para su registro por los partidos políticos y coaliciones que se señalan en el resultando anterior, el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 18 de junio del año en curso, una vez analizado el mismo, dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

- 1 Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2 El artículo 41 inciso 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a los partidos políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

- 3 Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4 La Constitución Política del Estado en su precepto 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, descrita en el considerando segundo, señalando su contribución a la integración de la representación estatal y municipal.
- 5 Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por treinta diputados electos por el principio de mayoría relativa y veinte por el principio por el principio de representación proporcional, el cual se renovará en su totalidad cada tres años, debiendo celebrarse la elección el primer domingo de julio del año en que concluya el período constitucional correspondiente, de conformidad con lo señalado por los artículos 20 y 21 de la Constitución Política del Estado, 11 y 13 de la Ley Electoral del Estado.
- 6 Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado, señala que por cada diputado propietario se elegirá a un suplente, requiriéndose en ambos casos: I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; II.- Saber leer y escribir; y, III.- Residir en el distrito que corresponde o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección, en los términos de dicha Constitución.
- 7 Que el artículo 23 de la citada Constitución del Estado, establece la regla de excepción relativa a quienes no podrán ser diputados, señalando los siguientes: I.- El Gobernador; II.- Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad; III.- Los ediles, los integrantes de los

concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad; IV.- Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas; V.- Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y, VI.- Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción. La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

- 8** Los numerales 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de esta entidad federativa, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 9** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 10** Que la vigilancia de los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas es una de las atribuciones del Instituto Electoral



Veracruzano, según lo determina el artículo 111 fracción III del Código Electoral para el Estado.

- 11** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 12** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos y listas regionales, así como sustitución y cancelación de éstas, en los términos establecidos en el Código, se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 180 del Código Electoral citado.
- 13** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112 último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.
- 14** Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Diputados en distritos uninominales y de representación proporcional, en

términos de lo dispuesto por las fracciones III, XXIII y XXIV del numeral 119 de la legislación electoral local vigente. Por lo cual, con mayoría de razón cuenta con la facultad de aprobar las sustituciones de candidatos para esa elección que le presenten los Partidos Políticos y las Coaliciones.

- 15 Que es derecho de los partidos políticos postular candidatos en las elecciones locales, que obtuvieron su registro ante el Instituto Electoral Veracruzano de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 43 del Código Electoral para el Estado.
- 16 Que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro del plazo establecido para su registro. Transcurrido éste, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o *renuncia*, o por resolución del órgano jurisdiccional. En caso de renuncia del candidato, no podrá ser sustituido cuando ésta se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 188 párrafos primero y tercero de la ley de la materia.
- 17 Que por disposición del artículo 183 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad; V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 69 fracción I y 22 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate; VI. Cargo para el cual se postula; VII. Ocupación; VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar; X. Acreditar

el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44 fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.

**18** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la ley de la materia; para la postulación de candidatos a cargos de elección popular deberá observarse entre otros criterios y procedimientos, los siguientes:

- a) La solicitud de registro de candidato se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene.
- b) El Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;
- c) Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 183 del Código;
- d) Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;
- e) Cualquier solicitud de registro de candidaturas presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano y, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos; y,
- f) En el caso de que para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores.

**19** Que en la revisión y análisis de la documentación presentada para sustituir a los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional señalados en el resultando XIII del presente acuerdo, este Consejo General hace suyo el análisis de procedencia

realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en los siguientes términos:

“ ...

1. Como acto inicial, esta Dirección Ejecutiva procedió a verificar que las sustituciones hubieran sido notificadas dentro del plazo establecido en el artículo 185 fracción IV, y toda vez que las mismas se hicieron del conocimiento del Instituto Electoral Veracruzano durante el periodo de registro y la verificación de requisitos correspondiente realizada por el Consejo General en forma supletoria, en relación con lo señalado por los artículos 184 fracción IV y 185 fracción III, de lo cual se desprende que las postulaciones por sustitución mencionadas en el RESULTANDO 11 se tienen por presentadas en tiempo y forma, colmándose así este requisito.
2. Por cuanto hace al requisito establecido en la fracción I del numeral 183 del Código de la materia que al efecto señala “*La denominación del partido o coalición*”; se advierte lo siguiente:
  - a) De los escritos signados por los CC. VÍCTOR MANUEL SALAS REBOLLEDO y JOSÉ EMILIO CÁRDENAS ESCOBOSA, ambos en su carácter de representantes propietarios de los partidos políticos ACCIÓN NACIONAL y NUEVA ALIANZA ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, respectivamente acreditados ante éste órgano electoral para tal efecto, mediante los cuales presentaron las renunciaciones de los ciudadanos inicialmente propuestos así como también las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos a Diputados, propietarios y suplentes, tanto de las organizaciones políticas que representan como de la coalición “**VIVA VERACRUZ**”; se aprecia la existencia de un membrete con la denominación respectiva, lo que presupone que dichos escritos son avalados tanto por los partidos políticos como por la referida Coalición, en términos de lo establecido en el convenio correspondiente, que obra agregado a fojas cuatro frente del Libro de Registro de Convenios de Fusiones, Frentes y Coaliciones de partidos políticos que lleva esta Dirección Ejecutiva, confiriendo personalidad jurídica a dicha institución política en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
  - b) De los escritos signados por los CC. CELSO DAVID PULIDO SANTIAGO, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; ARTURO PÉREZ PÉREZ, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Veracruz; y, ADRIÁN SIGFRIDO ÁVILA ESTRADA, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia, respectivamente acreditados ante éste órgano electoral para tal efecto, mediante los cuales presentaron las renunciaciones de los ciudadanos inicialmente propuestos así como también las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos a Diputados, propietarios y

suplentes, tanto de las organizaciones políticas que representan como de la coalición “**PARA CAMBIAR VERACRUZ**”; se aprecia la existencia de un membrete con la denominación respectiva, lo que presupone que dichos escritos son avalados por la referida Coalición en términos de lo establecido en el convenio correspondiente, que obra agregado a fojas dos frente del Libro de Registro de Convenios de Fusiones, Frentes y Coaliciones de partidos políticos que lleva esta Dirección Ejecutiva, confiriendo personalidad jurídica a dicha institución política en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Igualmente, la fracción II del artículo 183 dispone respecto de las organizaciones políticas que la documentación debe contener “*Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen*”. Al respecto, este requisito se complementa en primer término con los distintivos que obran descritos en los mencionados convenios de coalición, ya que conforme a lo establecido por el artículo 94 párrafo séptimo no existe obligatoriedad de presentar un logotipo específico para la coalición, debiendo utilizarse los logotipos de los partidos políticos que conforman dicha coalición.
4. La fracción III del artículo precitado, que dice “*Nombre y apellidos de los candidatos*”, por lo que respecta a las sustituciones mencionadas bajo los numerales 1 y 2 del RESULTANDO 11 del presente escrito, este requisito se cumple a cabalidad en términos de las documentales públicas consistentes en las copias simples y/o certificadas de las actas de nacimiento de cada uno de los candidatos, expedidas por el Registro Civil.
5. Por cuanto hace a los requisitos marcados por las fracciones IV y V del artículo en comento, que se refieren precisamente a “*Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio*”, respecto de las sustituciones mencionadas bajo los numerales 1 y 2 del RESULTANDO 11 del presente escrito, éstos se acreditan, en su caso, con el contenido en las documentales públicas exhibidas para tal fin, esto es, las copias simples y/o certificadas de las actas de nacimiento, las credenciales de elector y las constancias de residencia de los candidatos expedidas por autoridad competente, por lo que a juicio de esta Dirección Ejecutiva las postulaciones cumplen con dichos requisitos.
6. De la misma forma, la acreditación del requisito establecido en la fracción VI del artículo 183 del Código de la materia, que se refiere al señalamiento para el “*Cargo para el cual se postula*” se cumple al tenor de las documentales privadas que constan agregadas, en su caso, y que aluden a los oficios signados por los ciudadanos aludidos en los incisos a) y b) del numeral 2 de este apartado y dirigidos al máximo órgano de dirección de este Instituto, mediante los cuales se hace de su conocimiento las renunciaciones de los ciudadanos inicialmente propuestos así como también las solicitudes de registro de los candidatos sustitutos a Diputados, propietarios y suplentes, que contendrán durante el proceso electoral 2009-2010 en el

Estado de Veracruz, quienes fueron electos conforme a las normas internas de los partidos políticos y/o las coaliciones.

7. Respecto de la fracción VII del multicitado artículo, y en el que se establece "*Ocupación*", las postulaciones de los candidatos sustitutos presentadas por los representantes acreditados de los partidos políticos y/o las coaliciones, manifiestan en este rubro que los candidatos cuentan con un modo honesto de vivir.
8. En cuanto a la fracción VIII del numeral de referencia, que establece la necesidad de colmar los requisitos respecto a "*Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar*", se hace notar que esta hipótesis se acredita mediante la documental correspondiente a las copias simples o certificadas de las credenciales de elector agregadas a cada uno de los expedientes formados con motivo de las postulaciones precitadas.
9. Por cuanto hace al requisito establecido en la fracción IX del propio artículo 183, el cual señala que dentro de la solicitud deben hacerse acompañar "*las firmas de funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido político o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales para Votar*", esta Dirección Ejecutiva hace notar que dicho requisito se colma, en su caso, con el contenido de los oficios signados por los funcionarios acreditados por los partidos políticos y/o coaliciones aludidos en los incisos a) y b) del numeral 2 de este apartado, dirigidos al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y que contienen las solicitudes de registro como candidatos en sustitución de los ciudadanos postulados inicialmente que renunciaron para contender por diversos cargos edilicios en los términos expresados en el RESULTANDO 11 del presente documento. De esta forma, se dio cumplimiento a las formalidades a que se refiere la fracción I del artículo 185 del Código en comento.
10. Respecto a la obligación establecida en la fracción X del numeral 183 de la ley electoral estatal, que dispone "*Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44 fracciones III, IV, VII y XII*", en relación con el requisito a que se refiere la fracción III del citado artículo establece que se deben "*cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos*", los mismos se colman mediante el correspondiente contenido de los oficios firmados por los ciudadanos aludidos en los incisos a) y b) del numeral 2 de este apartado, respectivamente.

De esta forma se observa que, como ya se apuntó, cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones manifiestan por escrito haber seleccionado y postulado a sus candidatos de acuerdo con los procedimientos establecidos en sus normas internas, lo cual, aunado al contenido de las convocatorias al efecto emitidas y conforme a lo dispuesto por los artículos 41 base I último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19

párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 47 párrafo segundo fracciones IV y V, del Código número 307 Electoral para el Estado; por los que se establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley; y que las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales no podrán intervenir en asuntos internos de las organizaciones políticas, tales como: los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, o los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección; es suficiente a juicio de esta Dirección Ejecutiva para acreditar el método de selección de candidatos a Diputados, propietarios y suplentes.

Posteriormente, se analizó el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral vigente en su artículo 14 párrafo segundo, que a la letra dice: *“Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a diputados, en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Lo anterior será aplicable también en las candidaturas de los suplentes. Quedan exceptuadas las candidaturas de diputados por el principio de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección interno mediante voto directo.”*, así como a lo establecido por el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL CRITERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010, CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, obteniéndose lo siguiente:

**I. RESPECTO DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE LA COALICIÓN “VIVA VERACRUZ” (PAN-PANAL):**

- a) Que, por cuanto hace al método utilizado por el Partido Acción Nacional para designar a sus candidatos en los municipios que forman parte de la coalición parcial celebrada con el Partido Nueva Alianza, éste se desprende del convenio de coalición referido, específicamente en el punto de acuerdo CUARTO señalado bajo las letras **J** y **K** del apartado I del capítulo de DECLARACIONES.
- b) Que, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva, el Partido Acción Nacional determinó que el método para elegir a sus candidatos que contendrán en la elección de Diputados que no forman parte de la coalición parcial celebrada con el Partido Nueva Alianza, fue el de voto directo.

- c) Que, el Partido Nueva Alianza, designó a sus candidatos en los municipios que forman parte de la coalición parcial celebrada con el Partido Acción Nacional, conforme a lo manifestado en el convenio de coalición aludido, bajo las letras **H** e **I** del apartado II del capítulo de DECLARACIONES.
- d) Que, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva, el Partido Nueva Alianza determinó que el método para elegir a sus candidatos que contendrán en la elección de Diputados que no forman parte de la coalición parcial celebrada con el Partido Acción Nacional, fue el de voto directo.
- e) Que, los procedimientos referidos en los incisos anteriores, se complementan con lo establecido en las CLAÚSULAS CUARTA, QUINTA y SEXTA del convenio de coalición parcial.
- f) Que, precisamente por haberse utilizado el método de elección directa descrito en los incisos que preceden, se actualiza la excepción a que hace referencia la parte final del párrafo segundo del artículo 14 del Código de la materia.
- g) Que, las postulaciones presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como por el órgano de gobierno de la Coalición **“VIVA VERACRUZ”** de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para sustituir a los ciudadanos originalmente propuestos y que renunciaron a sus candidaturas para contender por diversos cargos en la elección de Diputados al Congreso del Estado de Veracruz durante el proceso electoral 2009-2010, quedaron integradas tal y como se aprecia en el RESULTANDO 11 del presente documento.

## **II. RESPECTO DE LA COALICIÓN “PARA CAMBIAR VERACRUZ” (PRD-PT-CONVERGENCIA):**

- a) Que, de la convocatoria emitida al efecto por el Partido de la Revolución Democrática se desprende que los métodos utilizados durante el procedimiento de selección interna fueron los siguientes:
  - 1. Para Presidentes Municipales y Síndicos se aplicaron la elección por voto directo y secreto, la convención municipal, la encuesta y la reserva.
  - 2. Para Regidores se aplicaron la elección por voto directo y secreto, la convención municipal, y la reserva.
- b) Que, de la convocatoria emitida al efecto por el Partido Convergencia, se desprende que los métodos utilizados durante el procedimiento de selección interna fueron los siguientes:
  - 1. Encuestas de opinión pública;
  - 2. Valoración política; y



3. Convención de delegados, durante la cual se votaron las fórmulas registradas de los precandidatos que reunieron los requisitos establecidos en la convocatoria, previo dictamen emitido por el órgano partidista correspondiente.
  - c) Que, el Partido del Trabajo, designó a sus candidatos en la Convención Electoral Nacional a través del voto secreto y directo, conforme a lo establecido en el artículo 119 de sus Estatutos.
  - d) Que, los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, determinaron conforme a las CLÁUSULAS SÉPTIMA Y DÉCIMA SEXTA del convenio correspondiente, la forma en que serían postuladas las candidaturas de la Coalición.
  - e) Que, precisamente por haberse utilizado el método de elección directa descrito en los incisos que preceden, se actualiza la excepción a que hace referencia la parte final del párrafo segundo del artículo 14 del Código de la materia.
  - f) Que, las postulaciones presentadas por el órgano de gobierno de la Coalición **“PARA CAMBIAR VERACRUZ”** de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, para sustituir a los ciudadanos originalmente propuestos y que renunciaron a sus candidaturas para contender por diversos cargos en la elección de Diputados al Congreso del Estado de Veracruz durante el proceso electoral 2009-2010, quedaron integradas tal y como se aprecia en el RESULTANDO 11 del presente documento.
11. En ese orden de ideas, respecto al contenido de la fracción IV que estipula *“Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal de conformidad con sus estatutos”*, se hace notar que en el Libro de Registro de Comités Directivos de Partidos Políticos que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva se encuentran debidamente referenciados, tanto los comités directivos estatales de los partidos políticos como los órganos de dirección de las coaliciones.

Asimismo, por cuanto se refiere a la obligación contenida en la fracción VII sobre el *“Promover una mayor participación en la vida política del Estado, de las mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas, ciudadanos con discapacidad y grupos vulnerables, mediante su postulación a cargos de elección popular”*, esto se acredita con la convocatoria emitida por cada uno de los partidos políticos coaligados, para seleccionar a sus respectivos candidatos a Diputados.

Por último, la obligación establecida bajo la fracción XII, y que se refiere a *“Cumplir los preceptos de sus documentos básicos; cualquier cambio en éstos, en sus órganos de dirección o en su domicilio social deberá notificarlo al Instituto en un plazo de treinta días”*, el cumplimiento de la

misma se acredita a través de las diversas manifestaciones contenidas en los convenios de coalición respectivos, así como de los registros que obran en los Libros que al efecto lleva ésta Dirección Ejecutiva.

12. Por otra parte, en referencia a los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 22 de la Constitución Política local, estos se tienen por acreditados, en su caso, a través de las siguientes documentales:
  - a) Copias simples y/o certificadas de las actas de nacimiento de todos y cada uno de los candidatos postulados.
  - b) Copias simples y/o certificadas de las credenciales de elector de todos y cada uno de los candidatos postulados.
  - c) Constancias de origen y/o vecindad y/o residencia, expedidas por la autoridad competente.
  - d) Originales de los escritos signados por los candidatos correspondientes, relativos a la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el propio artículo 69 de la Constitución Política local.
  - e) Originales de los escritos que contienen las protestas de haber sido designados conforme a los Estatutos del Partido Político o Coalición.
  - f) Originales de los documentos en los que se hace constar la renuncia y/o aceptación de la postulación respectiva, signadas por cada uno de los candidatos.

### **CONCLUSIÓN**

**ÚNICA.-** Son PROCEDENTES las renunciaciones así como los registros de las postulaciones relativas a las sustituciones de los candidatos, propietarios y suplentes, que contendrán para los cargos de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional durante el proceso electoral 2009-2010 en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentadas por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza así como por la coalición “Para cambiar Veracruz”, a que se hace referencia en los numerales 1 y 2 del RESULTANDO 11 del presente documento, toda vez que a juicio de esta Dirección Ejecutiva cumplen los presupuestos establecidos tanto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave como en los diversos 8, 183, 184 fracción IV, 185 fracciones III y IV y 188 párrafos primero y último del Código número 307 Electoral para el Estado.”

- 20 Que en el dispositivo 208 del Código de la materia, se establece el supuesto de que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no se pudiere efectuar su corrección o

sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.

- 21** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Distritales y Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 del ordenamiento electoral local.
- 22** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 187 de la ley de la materia.
- 23** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 187 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 inciso 1 párrafo segundo, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 párrafo primero, 18 párrafo segundo, 19, 20, 21, 22 y 23, 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 párrafo segundo, 13, 41 fracción IV, 43, 110, 111, 112, 113, 179 párrafos primero y tercero, 180 fracción IX, 183, 185 fracciones I, II, III, IV, V y VIII, 188 párrafos I y III, 186, 187 párrafos primero y cuarto, 208 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás relativos y aplicables, artículo 8º fracción

I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones III y XXIII y XXIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución por renuncia y el registro de los candidatos sustitutos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional por los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición *Para cambiar Veracruz* en los términos que se establece en el resultando XIII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Diputados en los términos que se establece en el resolutivo anterior, salvo que no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, de las sustituciones y de los candidatos sustitutos a Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional materia del presente acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese a los Consejos Distritales correspondientes, las sustituciones de los candidatos materia del presente acuerdo, y remítase un tanto de los expedientes formados, para los efectos procedentes.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de las sustituciones por renuncia de los candidatos señalados en el resultando XIII del presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diez.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**